ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.–Doña Emilia Martínez Portillo, Presidenta del Patronato de la Fundación, presentó en este Departamento escrito solicitanto la clasificación como de beneficiencia particular de carácter asistencial de la Fundación mencionada, instituida en testamento por doña Ascensión Ortega Peruchelli.

Segundo.–Entre los documentos aportados en el expediente por el peticionario obran los siguientes: Primera copia de escritura de constitución, otorgada ante el Notario de Madrid don José María Cabrera Hernández el día 5 de agosto de 1987, con el número 1643 de su protocolo, debidamente liquidada por el Impuesto de Trasmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en la que constan los Estatutos por los que ha de regirse y la relación de bienes que constituye su patrimonio, así como escritura pública aclarando y rectificando parcialmente la anterior.

Tercero.–En el artículo 1.° de los Estatutos quedan determinados los fines de la Fundación, persiguiendo como fin general la construcción de un asilo-residencia para ancianos pobres de ambos sexos, y otras atenciones asistenciales análogas, concretadas en el artículo 6.° de los Estatutos.

Cuarto.–El Patronato de dicha Institución se encuentra constituido por doña Emilia Martínez Portillo como Presidenta, don Jesús Gómez Esteban como Secretario y don José Luis Silla Larrañaga como Tesorero.

Quinto.–Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constando expresamente el carácter gratuito del cargo de Patrono, estando dicho órgano de gobierno obligado a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos al Protectorado.

Sexto.–Los bienes adscritos a la Fundación tienen un valor de 31.871.057 pesetas, como se recoge en la escritura de constitución, integrados por los siguientes bienes:

a) En efectivo metálico, y en cuentas corrientes bancarias, 8.450.921 pesetas.
b) En imposiciones a plazo fijo, 13.687.136 pesetas.
c) En títulos valores depositados, 2.233.000 pesetas.
d) En bienes inmuebles, 7.500.000 pesetas.

Séptimo.–La Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de Madrid, al elevar el expediente lo acompaña de informe en el que manifiesta que se han cumplido los requisitos y trámites legales, habiéndose concedido el preceptivo trámite de audiencia, sin que durante el mismo se halla formulado alegación alguna según se acredita en la certificación que se acompaña, por lo que propone sea otorgada la clasificación solicitada.

Octavo.–Sometido el expediente al preceptivo informe del Servicio Jurídico del Departamento, éste es facilitado en sentido favorable, pudiéndose acceder a la clasificación solicitada.

Vistos la Constitución Española vigente, el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899; los Reales Decretos de 8 de abril de 1985; 11 de julio de 1988; 20 de julio de 1988, y la Orden de 12 de enero de 1989.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.–Esta Subsecretaría es competente para resolver el presente expediente en uso de las atribuciones que, en orden al ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las Fundaciones benéficas particulares, tiene delegadas de la titular del Departamento por el artículo 1.° de la Orden de 12 de enero de 1989, en relación con los Reales Decretos 530/1985, de 8 de abril; 727/1988, de 11 de julio, por el que se reestructuran los Departamento Ministeriales; 791/1988, de 20 de julio, por el que se determina la estructura orgánica inicial del Ministerio de Asuntos Sociales, y el artículo 7, facultad primera de la Instrucción de Beneficencia de 14 de marzo de 1899, en el que se estipula que corresponde al Protectorado del Gobierno la facultad de clasificar las Instituciones de beneficencia.

Segundo.–Conforme previene el artículo 54 de la Instrucción citada, el promotor del presente expediente de clasificación se encuentra ligitimado por tener el carácter de representante legal de la Fundación, según consta en la documentación obrante en el expediente.

Tercero.–En el artículo 4 del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, dice que son de beneficiencia todas las Instituciones creadas y dotadas con bienes particulares y cuyo patrono y administración haya sido reglamentado por los respectivos fundadores, circunstancias todas ellas que concurren en el presente expediente.

Cuarto.–El capital fundacional, de un valor de 31.871.057 de pesetas, se estima, como recoge el articulo 58 de la Instrucción, suficiente para el cumplimiento de los fines benéfico-asistenciales señalados a la Institución, que se relacionan en el apartado tercero de los antecedentes de hecho.

Quinto.–El Patronato de dicha Institución se encuentra constituido por doña Emilia Martínez Portillo, como Presidenta; don Jesús Gómez Esteban, como Secretario, y don Joisé Luis Silla Larrañaga, como Tesorero.

Sexto.–Dicho Patronato queda obligado a rendir cuentas y presentar presupuestos anualmente al Protectorado del Gobierno y siempre a justificar el cumplimiento de las cargas de la Fundación cuando fuese requerido al efecto por el Protectorado.

Séptimo.–Sometido el expediente al preceptivo del Servicio Jurídico del Departamento, éste es facilitado en sentido favorable, pudiéndose acceder a la clasificación solicitada,

Este Departamento ha tenido a bien acordar:

Primero.–Que se clasifique como de beneficiencia particular de carácter asistencial la Fundación «Ascensión Ortega Peruchelli», instituida en Madrid, domiciliada en el Paseo San Vicente, número 24, 5.° A.

Segundo.–Que se confirme a las personas relacionadas en el apartado quinto de los fundamentos de derecho de la presente Orden como miembros del Patronato de la Fundación, quedando obligado a presentar presupuestos y rendir cuentas periódicamente el Protectorado y sujeto a acreditar el cumplimiento de las cargas fudacionales, cuando para ello fuese requerido por dicho Protectorado, debiendo atenerse a las previsiones fundacionales en cuanto al nombramiento de las personas que han de sustituirles en sus cargos y dando cuenta al Protectorado cuando tal evento se produzca.

Tercero.–Que los bienes inmuebles propiedad de la Fundación, cuando los hubiera, se inscriban a nombre de la misma en el Registro de la Propiedad correspondiente y que los valores y metálico sean depositados en el establecimiento bancario que el propio Patronato determine, a nombre de la Fundación.

Cuarto.–Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 13 de octubre de 1990.–P. D. (Orden de 12 de enero de 1989), el Subsecretario, José Ignacio Pérez Infante.

BANCO DE ESPAÑA

31311 Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 28 de diciembre de 1990

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	96,788	97,030
1 ECU	130,336	131,164
1 marco alemán	63,815	63,975
1 franco francés	18,744	18,790
1 libra esterlina	183,642	184,102
100 liras italianas	8,459	8,481
100 francos belgas y luxemburgueses	308,764	309,536
1 florín holandés	56,519	56,661
1 corona danesa	16,526	16,568
1 libra irlandesa	169,538	169,962
100 escudos portugueses	71,361	71,539
100 dracmas griegas	61,223	61,377
1 dólar canadiense	83,056	83,264
1 franco suizo	74,786	74,974
100 yens japoneses	71,321	71,499
1 corona sueca	16,979	17,021
1 corona noruega	16,250	16,290
1 marco finlandés	26,417	26,483
100 chelines austriacos	908,263	910,537
1 dólar australiano	74,257	74,443